

**SANCIONES ECONÓMICAS CONTENIDAS  
EN LA EXECUTIVE ORDER 13808  
DE 24.08.2017 DICTADA  
POR EL PRESIDENTE  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Y LAS LISTAS OFAC: CONTENIDO  
Y APLICACIÓN EXTRATERRITORIAL.  
DR. EUGENIO HERNÁNDEZ-BRETÓN,  
INDIVIDUO DE NÚMERO  
DE LA CORPORACIÓN.**

SUMARIO

Introducción. I. La EO 13808. 1. Contenido y alcance. 2. Base legal de la EO 13808 y su motivación. 3. Algunas definiciones importantes. 4. Régimen de excepciones a las prohibiciones. 5. Aplicación de la EO 13808 y sus consecuencias en Venezuela. II. Listas OFAC. 1. EO 13692. 2. Algunas definiciones importantes. 3. Las Listas OFAC y sus consecuencias en Venezuela. Conclusión.

## INTRODUCCIÓN

Esta conferencia tiene por objeto explicar, en primer lugar, el alcance de las sanciones económicas impuestas por el Presidente de los Estados Unidos de América de conformidad con la *Executive Order* 13808 (*Imposing Additional Sanctions With Respect to the Situation in Venezuela*) del 24 de agosto de 2017, publicada en *Fed. Reg.* 41155 de 29 de agosto de 2017 (“EO 13808”). La fecha de vigencia efectiva de la EO 13808 es las 12:01 am (EDT) del 25 de agosto de 2017 (“Fecha de Vigencia Efectiva de la EO 13808”) y, en segundo lugar, explicar el alcance de las sanciones económicas respecto de las personas incluidas en las llamadas Listas OFAC, también conocidas esas personas como *Specially Designated Nationals and Blocked Personso SDNs* (“Listas OFAC” o “ListasSDN”), dictadas de conformidad con la *Executive Order* 13692 (*Blocking Property and Suspending Entry of Certain Persons Contributing to the Situation in Venezuela*) del 8 de marzo de 2015, publicada en 80 *Fed. Reg.* 12747 del 11 de marzo de 2015 (“EO 13692”). La fecha de vigencia efectiva de la EO 13692 es las 12:01 am (EDT) del 9 de marzo de 2015 (“Fecha de Vigencia Efectiva de la EO 13692”).

### I. LA EO 13808

#### 1. Contenido y alcance

Mediante la EO 13808 el Presidente de los Estados Unidos de América impuso sanciones adicionales a las ya dictadas con anterioridad (entre ellas la EO 13692) relativas a la situación en Venezuela.

La EO 13808 prohíbe, entre otras cosas, (i) todas las transacciones, (ii) el financiamiento y (iii) cualesquiera negocios, por parte de *United*

*States persons* (Personas de los Estados Unidos) (“*USpersons*”) o por personas de cualquier nacionalidad dentro de los Estados Unidos de América, relativos a: a) *new debt* (nueva deuda) del *Government of Venezuela* (Gobierno de Venezuela) con vencimiento superior a 30 días, o b) cualquier *new equity* (nuevas participaciones sociales) del *Government of Venezuela*. Asimismo, la EO 13808 prohíbe el mismo tipo de operaciones antes mencionadas relativas a los siguientes negocios (i) si se trata de *new debt* de PDVSA siempre que su vencimiento sea de más de 90 días, (ii) si se trata de bonos emitidos por el *Government of Venezuela* antes de la Fecha de Vigencia Efectiva de la EO 13808, (iii) si se trata del pago de dividendos u otras utilidades al *Government of Venezuela*, por parte de cualquier ente propiedad de, o controlado por, directa o indirectamente, el *Government of Venezuela*, (Sección 1 (a) de la EO 13808), y (iv) si se trata de la compra, directa o indirecta de *securities* (papeles comerciales o títulos valores) que sean vendidos o transferidos por parte del *Government of Venezuela*, siempre que no sean los *securities* que se consideran como *new debt* con vencimiento inferior o igual a 90 o 30 días según se mencionó anteriormente, respectivamente (Sección 1 (b) de la EO 13808), por parte de un *USperson* o por cualquier persona dentro de los Estados Unidos.

Los términos de vencimiento se cuentan a partir de la emisión de la factura final siempre que tal emisión se haya hecho según los términos del contrato que hayan celebrado las partes. Cualquier extensión de términos de pago, aunque sea de gracia o tolerados por el acreedor, que exceda los fijados en la EO 13808 se entiende como violación de las prohibiciones. Por esto, el acreedor debe actuar con suma diligencia en el cobro de su crédito.

Las *USpersons* deben abstenerse de realizar las transacciones prohibidas y deben informar a la *OFAC* acerca de las mismas dentro de los 10 días hábiles siguientes, una vez que tengan conocimiento de tales transacciones. Las prohibiciones anteriores se aplican salvo lo establecido en leyes, reglamentos, órdenes, directivas o licencias que sean emitidas de conformidad con la *Executive Order* 13808 y se aplican a cualquier contrato celebrado o cualquier licencia o permiso otorgado antes de la Fecha de Vigencia Efectiva de la EO 13808 (Sección 1 (c))

de la EO 13808). La referida EO 13808 también prohíbe cualquier transacción que evada o evite, tenga el propósito de evadir o evitar, cause la violación de, o pretenda violar las prohibiciones anteriores, así como cualquier asociación que se forme para violar cualquiera de las antes mencionadas prohibiciones (Sección 2 de la EO 13808).

A partir de su fecha de vigencia efectiva la EO 13808 impone sanciones adicionales a las establecidas previamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América que estaban dirigidas a funcionarios públicos venezolanos identificados como *SDNs* o Nacionales Especialmente Designados en los listados que emitió la *OFAC* los días 18 de mayo, 26 y 31 de julio, y 9 de agosto de 2017, respectivamente.<sup>134</sup> Tales listados fueron dictados de conformidad con la *Venezuela Defense of Human Rights and Civil Society Act* (2014) (Ley de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil en Venezuela) y la EO13692, la cual contiene la declaración de emergencia nacional por razón de *unusual and extraordinary threat to the national security and foreign policy of the United States* (inusual y extraordinaria amenaza a la seguridad nacional y política exterior de los Estados Unidos de América; también conocido como el “Decreto Obama”). De esa forma se prohíben las transacciones en las que participen personas naturales y jurídicas de los Estados Unidos de América y los *SDNs* mencionados en dichos listados. Sobre esto volveremos en la segunda parte de esta conferencia.

Adicionalmente, debemos mencionar la *Presidential Proclamation 9645 (Enhancing Vetting Capabilities and Processes for Detecting Attempted Entry Into the United States by Terrorists or Other Public-Safety Threats)* (Aumentando las Capacidades de Escrutinio y los Procesos para Detectar los Intentos de Ingreso a los Estados Unidos de América de Terroristas Extranjeros o de Otras Amenazas a la Seguridad Pública) del 24 de septiembre de 2017, publicada en 82 *Fed. Reg.*45161 del 27 de septiembre de 2017, dictada en aplicación de la *Executive Order 13780 (Protecting the Nation From Foreign Terrorist Entry Into the United States)* (Protegiendo a la Nación contra el Ingreso de Terroristas Extranjeros a los Estados Unidos de América) del 6 de marzo de 2017, publicada en 82 *Fed. Reg.*13209 del 9 de marzo de 2017. La mencionada *Presidential Proclamation 9645*, en su sección 2 (f) suspende las

<sup>134</sup> Posteriormente la *OFAC* amplió la lista el 9 de noviembre de 2017.

visas e ingreso a los Estados Unidos de ciertos funcionarios públicos venezolanos y sus familiares inmediatos con Visas B1 y B2. Sin perjuicio de lo anterior, la *Presidential Proclamation* establece además que: ... *nationals of Venezuela who are visa holders should be subject to appropriate additional measures to ensure traveler information remains current*. En tal sentido, los venezolanos tenedores de tales visas, aunque no estén sujetos directamente a las medidas de la *Presidential Proclamation 9465*, deben estar atentos en casos de que se les requiera mayor información una vez que se presenten ante las autoridades de inmigración de los Estados Unidos.

## 2. Base legal de la EO 13808 y su motivación

La EO 13808 se fundamenta en diferentes instrumentos que otorgan al Presidente de los Estados Unidos de América la conducción de la política exterior de ese país, facultándolo para restringir el comercio internacional e imponer sanciones contra determinados países. Sigue así una tradición establecida desde 1812, cuya responsabilidad ha sido confiada por el Presidente de los Estados Unidos de América al Departamento del Tesoro y, desde 1950, particularmente, a la *OFAC*.

En especial, es de mencionar que según la jurisprudencia estadounidense, la conducción de relaciones comerciales con terceros países no es un derecho de las personas sino un privilegio concedido por el Estado (*United States v. Yoshida International* 562 F.2d560, 580 (CCPA 1975)). Además, la EO 13808 se basa en la *International Emergency Economic Powers Act* (1977) (que posibilita una declaratoria de emergencia en caso de *any unusual and extraordinary threat, which has its source in whole or substantial part outside the United States, to the national security, foreign policy, or economy of the United States, if the President declares a national emergency with respect to such threat*, así como en la *National Emergencies Act* (1976) y en la Sección 301 del Título 3 del *United States Code*.

Según la motivación expresada en su propio texto, la EO 13808 se dicta en atención a la recientes acciones y políticas del Gobierno de Venezuela, que incluyen graves abusos de los derechos humanos y las

libertades fundamentales, las cuales han producido la profundización de la crisis humanitaria: el establecimiento de una Asamblea Nacional Constituyente ilegítima, que ha usurpado las competencias de la Asamblea Nacional democráticamente electa así como de otras ramas del Poder Público; la corrupción pública generalizada y la constante represión y violencia y persecución contra la oposición venezolana.

### 3. Algunas definiciones importantes

Según sus propios términos, las prohibiciones se aplican a *USpersons*. De conformidad con la Sección 3 (c) de la EO 13808, *USperson* significa (i) cualquier nacional estadounidense o extranjero residente permanente, (ii) *entity* (incluyendo las sucursales extranjeras de una sociedad mercantil constituida en los Estados Unidos de América) y (iii) cualquier persona natural o jurídica que se encuentre en los Estados Unidos de América (Sección 3 (c) de la EO 13808). Las personas naturales que sean simultáneamente nacionales de Venezuela y de los Estados Unidos caen bajo la aplicación de la EO 13808, al igual que los venezolanos que sean residentes permanentes legales de los Estados Unidos de América dondequiera que se encuentren y los venezolanos que por cualquier razón se encuentren en el territorio de ese país.

Es de destacar que según la Sección 3 (b) de la EO 13808 se entiende por *entity* una sociedad de personas, asociación, *trust*, *jointventure*, corporación, grupo, subgrupo u otra organización constituida según las leyes de los Estados Unidos de América o de cualquier estado de esa federación.

Las subsidiarias extranjeras de las sociedades constituidas en los Estados Unidos de América no están sujetas a la aplicación de la EO 13808, pero la EO 13808 prohíbe cualquier transacción (incluyendo transacciones por entes extranjeros) que tengan por finalidad evadir o evitar las prohibiciones de la EO 13808. Adicionalmente, la interpretación dada por la *OFAC* en el caso de otros programas de sanciones económicas implementados y administrados por la propia *OFAC*, permite afirmar que la *OFAC* consideraría que la EO 13808 prohíbe también cualquier participación o facilitación (*facilitation*), en el sentido de

autorización, aprobación, ratificación, negociación, asesoría o similar, por parte de un *USperson* respecto de una operación *offshore* que tenga que ver con cualquiera de las transacciones prohibidas por la EO 13808. Es decir, cualquier participación de un *USperson* en una transacción prohibida extendería las prohibiciones de la EO13808 a las transacciones en que participen las personas que no sean *USpersons* bajo la EO 13808. Por lo tanto, la participación de *USpersons* en las operaciones de *non-USpersons* (personas que no serían personas de los Estados Unidos para los efectos de la EO 13808, por ejemplo un venezolano residente en Venezuela) fuera del territorio de los Estados Unidos crearía un *jurisdictional nexus* (nexo o vinculación jurisdiccional) entre la transacción de que se trate que se realiza en Venezuela y una *USperson*.

Según la Sección 3(d) de la EO 13808, *Government of Venezuela* significa el Gobierno de Venezuela, cualquier subdivisión, agencia o instrumentalidad del mismo, incluyendo el Banco Central de Venezuela y PDVSA, y cualquier persona propiedad de o controlada por, o que actúe por o por cuenta del Gobierno de Venezuela. En general y según la interpretación que ha hecho la *OFAC* en otros casos, esta definición también incluiría cualquier ente en el cual el Gobierno venezolano sea propietario de un 50% o más de su capital. No está claro si las empresas mixtas creadas bajo la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que también son parte del *Government of Venezuela* para los efectos de la EO 13808, siguen el régimen aplicable a PDVSA o a los demás entes del *Government of Venezuela*.

La *OFAC* ha interpretado en otros casos similares que bajo *new debt* se comprenden bonos, préstamos, extensiones de crédito, garantías de préstamos, cartas de crédito, aceptaciones bancarias, notas de descuento, letras de cambios y papeles comerciales. También se incluye bajo *new debt* la extensión de los términos de pago bajo contratos comerciales para la venta y el suministro de bienes y servicios.

#### **4. Régimen de excepciones a las prohibiciones**

El mismo día de la Fecha de Vigencia Efectiva de la EO 13808, la *OFAC* dictó cuatro autorizaciones o licencias generales que establecen excepciones específicas a las prohibiciones establecidas en la

EO 13808. De tal manera, de conformidad con las licencias generales se pueden realizar transacciones sujetas a las prohibiciones en los siguientes casos:

Licencia No. 1: Período de gracia de 30 días para realizar todo lo necesario para liquidar los compromisos pendientes derivados de los contratos celebrados antes de la Fecha de Vigencia Efectiva de la EO 13808.

Licencia No. 2: Autoriza realizar las transacciones prohibidas relativas a “nueva deuda” o *new equity* o compra de *securities* del Gobierno de Venezuela o de PDVSA siempre que el único ente del *Government of Venezuela* involucrado sea CITGO Holding, Inc. o cualquiera de sus subsidiarias.

Licencia No. 3: Autoriza operaciones con los bonos mencionados en la Lista anexa a la Licencia No. 3, así como también operaciones (incluido financiamiento) con bonos emitidos antes de la Fecha de Vigencia Efectiva de la EO 13808 por parte de *USpersons* propiedad de o controladas, directa o indirectamente, por el *Government of Venezuela*. La única exclusión intencional de bonos venezolanos de la Lista anexa a la Licencia No. 3 corresponde a los llamados Bonos 2036, emitidos en diciembre de 2016. Esto tiene particular importancia para la renegociación de la deuda venezolana. De esta manera, no está prohibida la renegociación de tal deuda con *USpersons* siempre que se haga sujeto a los términos de las prohibiciones y siempre que no suponga la participación de una *SDN* directa o indirectamente.

Licencia No. 4: Autoriza todas las transacciones relativas a la provisión de financiamiento y otros negocios en “nueva deuda” relacionada con la exportación o reexportación a Venezuela de insumos agrícolas, medicinas, artículos médicos o repuestos o componentes de artículos médicos, o a personas en terceros países que compren bienes específicamente para su reventa en Venezuela.

También es posible solicitar y obtener licencias individuales ante la *OFAC* para realizar transacciones puntuales. Pero el procedimiento para obtener una licencia individual puede tomar varios meses.



## 5. Aplicación de la EO 13808 y sus consecuencias en Venezuela

A continuación pasaremos a aplicar las nociones anteriores y sus consecuencias en Venezuela (*e.g.*, el caso de una compañía constituida en Venezuela y el grupo de sus empresas relacionadas).

De conformidad con lo antes expuesto, según sus términos la EO 13808 se aplica a las *USpersons* así como a las actividades que realicen cualesquiera otras personas en los Estados Unidos de América. En tal sentido, tratándose de una compañía constituida en Venezuela y de sus subsidiarias también constituidas según las leyes de Venezuela, ellas no serían *USpersons* para los efectos de la EO 13808. Si sus accionistas son venezolanos o son entes constituidos en países diferentes de los Estados Unidos de América tampoco serían *USpersons* para los efectos de la EO 13808.

En consecuencia, la EO 13808 no prohíbe que una compañía constituida en Venezuela, sus accionistas venezolanos o sus subsidiarias venezolanas realicen transacciones comerciales con el *Government of Venezuela* de conformidad con la práctica establecida aun cuando los términos de pago excedan de 30 o 90 días según el caso. Es importante señalar que la EO 13808 no prohíbe la tenencia de cuentas con instituciones financieras de los Estados Unidos de América a las compañías constituidas en Venezuela ni tampoco a los venezolanos. Sin embargo, es de esperar que tales instituciones demoren o se abstengan de intervenir en operaciones que involucren al Gobierno de Venezuela por temor a ser considerados como “facilitadores” de operaciones prohibidas por la EO 13808.

Las afirmaciones anteriores requieren, sin embargo, una importante reserva ya que ninguna *USperson*, por ejemplo, un expatriado de nacionalidad estadounidense o un venezolano con estatus de residente permanente en los Estados Unidos de América que esté trabajando para una compañía constituida en Venezuela, o sus accionistas o cualquier subsidiaria venezolana de una compañía constituida en Venezuela puede aprobar, autorizar o de cualquier otra forma involucrarse en cualquier transacción que realice una compañía constituida en Venezuela, sus accionistas venezolanos o sus subsidiarias venezolanas con algún

ente del *Government of Venezuela* que suponga términos de pago superiores a 30 o 90 días según el caso, o que sea de aquellas transacciones prohibidas por la EO 13808. Como mencionamos antes, la participación de un *USperson* crearía el nexo jurisdiccional que haría aplicable la EO 13808 a dichas compañías venezolanas.

Igualmente aplicarán las prohibiciones de la EO 13808 en caso de que una compañía constituida en Venezuela, sus accionistas venezolanos o sus subsidiarias venezolanas realicen cualquiera de las transacciones objeto de las prohibiciones desde el territorio de los Estados Unidos de América, lo cual también se extendería a las transacciones que sean autorizadas, aprobadas o negociadas por cualquier representante de una compañía constituida en Venezuela, sus accionistas venezolanos o sus subsidiarias venezolanas mientras tal representante se encuentre en ese país independientemente de su nacionalidad, quienes serían *USpersons* bajo la EO 13808.

La EO 13808 no prohíbe los pagos a *non-USpersons* (personas que no serían personas de los Estados Unidos para los efectos de la EO 13808) por parte del *Government of Venezuela*. Sin embargo, la intermediación de instituciones financieras que sean *USpersons* en el proceso del pago podría verse sujeta a las prohibiciones de la EO 13808 en la medida en que el pago tenga que ver con una transacción prohibida por dicha EO, pues se trataría de una operación por un *USperson* que estaría “facilitando” la violación de las prohibiciones de la EO 13808.

Los accionistas de compañías constituidas en Venezuela, que a su vez sean compañías constituidas según las leyes de los Estados Unidos de América o de alguno de sus estados, estarían sujetos a las prohibiciones por ser *USpersons*. Esto se aplica no obstante que la compañía constituida en los Estados Unidos de América sea 100% propiedad de una compañía venezolana.

Es importante tener claro que la EO 13808 no prohíbe cualquier tipo de operaciones por parte de una *USperson* con el *Government of Venezuela* sino solo aquellas listadas en la EO 13808 que antes se han mencionado y tampoco prohíbe que los bienes objeto de la transacción particular se exporten a Venezuela, de ser el caso, siempre que se dé cumplimiento a la normativa aplicable (*e.g.*, las *Export Administration Regulations*).

## II. LISTAS *OFAC*

### 1. EO 13692

La EO 13692, también conocida entre nosotros como Decreto Obama, fue dictada de conformidad con la *Venezuela Defense of Human Rights and Civil Society Act* (2014). La EO 13692 contiene una primera lista de personas venezolanas, que en muchos casos también son o han sido funcionarios del Gobierno de Venezuela. Otros listados adicionales han sido emitidos por la *OFAC* el 18 de mayo, 26 y 31 de julio, y 9 de agosto de 2017<sup>135</sup>. Actualmente hay aproximadamente 38 personas naturales incluidas en esas listas<sup>136</sup>, la cual se extiende a sus propiedades ubicadas en los Estados Unidos, incluyendo entes en los que ellos tengan participación mayoritaria. Estas sanciones son impuestas a las personas listadas en su carácter individual y particular.

Adicionalmente, existe una lista emanada de la *OFAC* del 13 de febrero de 2017 que incluye a dos venezolanos y 13 entes relacionados con ellos, por razones asociadas al tráfico de drogas (llamadas *Specially Designated Narcotics Trafficker* de acuerdo con la *Foreign Narcotics Kingpin Designation Act (Kingpin Act)*). Todo tipo de operación con estas personas está prohibido.

De conformidad con la EO 13692 y las Listas *OFAC*, salvo que medie una autorización o exención, las transacciones por parte de *US-persons*, según se definen en la EO 13692, o dentro de los Estados Unidos de América o que involucren a los Estados Unidos de América, quedan prohibidas si ellas implican la transferencia, pago, exportación, retiro o de alguna otra manera suponen la negociación de bienes o intereses en bienes propiedad de personas que se encuentren en las Listas *OFAC*. La prohibición incluye bienes o intereses en bienes de entes que sean en un 50 % o más propiedad, directa o indirecta, de una persona que esté en las Listas *OFAC*, aun cuando dichos entes no aparezcan en las Listas *OFAC*.

<sup>135</sup> Ver nota anterior.

<sup>136</sup> Incluyendo la ampliación de la Lista *OFAC* de 9 de noviembre de 2017, serían unas 48 personas naturales, además de las personas jurídicas relacionadas con ellas según se establece en la EO 13692.

Las prohibiciones contenidas en la EO 13692 se extienden a (i) cualquier contribución o suministro de fondos o servicios por parte de una *SDN* a una *USperson* o (ii) cualquier contribución o suministro de fondos o servicios hechos a una *SDN* o para su beneficio por parte de una *USperson*, así como (iii) el recibo por una *USperson* de cualquier contribución, suministro de fondos, bienes o servicios de parte de una *SDN* (Sección 4 de la EO 13692). Igualmente se prohíbe cualquier intento de evadir o evitar la aplicación de las prohibiciones o la asociación para violar las prohibiciones antes indicadas (Sección 5 de la EO 13692).

## **2. Algunas definiciones importantes**

Según sus términos, la EO 13692 se dirige a *USpersons*. De conformidad con la Sección 6 (c) de la EO 13692, *USperson* significa (i) cualquier nacional estadounidense o extranjero residente permanente, (ii) cualquier ente constituido según las leyes de los Estados Unidos de América o de cualquier estado (incluyendo las sucursales extranjeras de una sociedad mercantil constituida en los Estados Unidos de América) y (iii) cualquier persona natural o jurídica que se encuentre en los Estados Unidos de América.

La definición de *Government of Venezuela* según la Sección 6 (d) de la EO 13692 es muy parecida a la contenida en la EO 13608, y aun cuando no incluye expresamente a PDVSA, esta última también queda comprendida por tratarse de una persona propiedad de o controlada por, o que actúe por o por cuenta del Gobierno de Venezuela.

## **3. Las Listas *OFAC* y sus consecuencias en Venezuela**

En términos generales, las mismas consideraciones hechas en la primera parte de esta conferencia aplican para el caso de transacciones que involucren a *USpersons* con *SDNs*, en especial las relativas a la participación de *USpersons* o de subsidiarias venezolanas de *USpersons* en negocios con *SDNs*.

Sin embargo, la inclusión en la Lista *OFAC* trae consecuencias jurídicas diferentes de las previstas en el caso de la EO 13808. En principio, la inclusión de una persona en la Lista *OFAC* no significa que el

*Government of Venezuela* esté incluido en la Lista. Las prohibiciones de la EO 13692 y de las Listas *OFAC* se aplican a todas las transacciones o negociaciones con las personas naturales y entes que aparecen en las Listas *OFAC*, ya sea que actúen como particulares o como funcionarios públicos.

En particular, la *OFAC* ha alertado a las *USpersons* que deben actuar con cautela en sus negocios con el *Government of Venezuela* de manera tal de asegurarse de que no se involucren, directa o indirectamente, en transacciones u operaciones con *SDNs*; tales como por ejemplo, celebrar contratos que sean firmados por una *SDN*, negociar con una *SDN*, o ejecutar contratos, directa o indirectamente, en nombre o por cuenta de *SDNs*, salvo que medie una autorización o exención para esas operaciones.

Aun cuando en principio, las *non-USpersons*, incluyendo las subsidiarias venezolanas de *USpersons*, no están sometidas a la EO 13692 y a las Listas *OFAC*, ellas podrían causar la aplicación de sanciones por violación de las prohibiciones. Esto ocurriría si las *non-USpersons* facilitan la realización de operaciones por parte de *SDNs*, ya sea en todo o en parte, en los Estados Unidos de América o en cualquier lugar por parte de *USpersons*.

## CONCLUSIÓN

Las medidas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos de América explicadas en esta conferencia tienen un impacto importante en la manera de hacer negocios en Venezuela y es necesario que todos estemos informados, no solamente los entes gubernamentales, sino también los particulares. En este sentido, es altamente recomendable seguir la evolución de las medidas y la actualización de los listados *OFAC*. Para ello es muy útil revisar constantemente la página del *US Department of the Treasury* en materia de sanciones y allí las *FAQ's*:

<https://www.treasury.gov/resource-center/Pages/default.aspx>